

INFORME: Le informo señora Juez que la presente ACCIÓN DE TUTELA fue repartida por la oficina de apoyo judicial vía correo electrónico el día de hoy 24 de junio de 2020. Consta del escrito contentivo de la tutela y sus respectivos anexos. Asimismo, le informo que por comunicación establecida con la accionante, señora Daris Janeth Calonge Ballesteros, al número telefónico 3013392869, aproximadamente a las 9:00 am, me indicó que su domicilio es en el Municipio de Carepa y es donde actualmente reside. A usted para lo que estime conveniente.

Medellín, 24 de junio de 2020.

Natali Cardona Graciano
Secretaria

Radicado	05001 40 03 011 2020 00384 00
Proceso	Acción de tutela
Accionante	Daris Janeth Calonge Ballesteros
Accionado	ESE Hospital la Anunciación de Mutata
Tema	Rechaza tutela



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado vía correo electrónico a la oficina de apoyo judicial de Medellín, la señora **DARIS JANETH CALONGE BALLESTEROS** instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATA**; para lo cual procede el Despacho a realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

La competencia territorial en materia de tutelas, se encuentra contemplada en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

"Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud."

Posteriormente, al establecerse normas de reparto, el Decreto 1382 de 2000, en su artículo 1º, en igual sentido señaló:

"...conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos (...)"

Frente a dichas disposiciones la Corte Constitucional¹, ha interpretado de manera reiterada las mismas, en el siguiente sentido:

*"...son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) **el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeran los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados.**"* (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Significa lo anterior, que para conocer de la acción de tutela es competente el operador jurídico del lugar donde ocurriere la vulneración aducida por la demandante en tutela, a los derechos que están en cabeza de la accionante y de su hija menor, de nueve años de edad, GENESIS MOSQUERA CALONGE; además de ser el lugar de su domicilio.

Corolario con lo expuesto tenemos que en este caso, sería competente para conocer del presente asunto, el Juez Promiscuo Municipal de Carepa-Antioquia, por ser el lugar del domicilio de la aquí demandante en tutela y de su hija menor de edad, y por ende, donde surte efectos la vulneración endilgada por ella.

Es decir, que este Despacho Judicial carece de competencia para tramitar el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

¹ Auto 144 de junio 25 de 2008. M.P. Mauricio González Cuervo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA, formulada por la señora **DARIS JANETH CALONGE BALLESTEROS** instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **ESE HOSPITAL LA ANUNCIACIÓN DE MUTATA**, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente acción de tutela al **JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA**, por ser el competente para conocer el presente asunto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la accionante por el medio más expedito y eficaz posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, reading 'Vélez P.' with a stylized flourish at the end.

LAURA MARÍA VÉLEZ PELÁEZ
JUEZ